

por el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes a las Federaciones Deportivas Españolas implicadas.

*Quinto.—Resolución.*

5.1 La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la Orden de 23 de enero de 1998.

5.2 El plazo máximo para la Resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo para resolver, si no hubiese recaído Resolución expresa de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

5.3 La Resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

*Sexto.—Justificación.*

La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con lo previsto en la base sexta, apartado duodécimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se establecen ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes. Por lo que se refiere a la justificación, las Federaciones Deportivas Españolas receptoras de este tipo de subvenciones, estarán obligadas a lo estipulado en la base quinta, apartado 2, de la Orden ya mencionada, y así mismo del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas

*Séptimo.—Recursos.*

7.1 La presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

*Octavo.—Régimen jurídico aplicable.*

8.1 En aquellas cuestiones no reguladas por la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden de 23 de enero de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, en el Real Decreto 2225/1993, por la que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas, en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como en las demás normas que resulten aplicables.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

## 3485

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas por la asistencia de directivos españoles, pertenecientes a Comités Ejecutivos de Organismos Internacionales, Europeos e Iberoamericanos, a las reuniones que les convoquen.*

De acuerdo con lo establecido en la base sexta, punto cuarto, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes,

podrán solicitar ayudas las Federaciones Deportivas Españolas para compensación de los gastos incurridos por la participación de sus miembros en Comités Ejecutivos de Organismos Deportivos Internacionales.

Con el fin de desarrollar los programas de las Federaciones Deportivas Españolas y asegurar la presencia de directivos españoles en los Comités Ejecutivos de las Federaciones Internacionales se convocan estas ayudas.

En uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas para compensación de los gastos incurridos por la participación de sus miembros en Comités Ejecutivos de Organismos Deportivos Internacionales, con cargo a la aplicación presupuestaria 134-B, concepto 482.

En su virtud, dispongo:

*Primero.—Objeto y finalidad.*

Se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas para compensación de los gastos incurridos por la participación de sus miembros en Comités Ejecutivos de Organismos Deportivos Internacionales.

*Segundo.—Solicitudes.*

2.1 Podrán presentar solicitud todas las Federaciones Deportivas Españolas que cumplan con los objetivos de esta convocatoria.

2.2 Las solicitudes de subvención, para compensación de los gastos incurridos por la participación de sus miembros en Comités Ejecutivos de Organismos Internacionales, deberán presentar la siguiente documentación:

Presentación del formulario establecido, a tal efecto, de manera individualizada por cada interesado, con el conforme del Secretario general de la Federación Española, acompañada de la convocatoria y orden del día de la reunión.

Billete original utilizado.

Factura de la agencia de viajes que expidió el billete.

Recibo de la bolsa de estancia.

Documentación requerida para el transporte en vehículo particular, si se ha utilizado este medio, y certificado de asistencia del organismo que convoca.

2.3 El plazo de instancias a esta convocatoria se iniciará al día siguiente de la recepción de la convocatoria de asistencia al Comité Ejecutivo, del organismo internacional al que se pertenezca, en la Federación Española y finalizará transcurridos quince días naturales a la fecha de celebración de la reunión. Asimismo, la Federación Española dispondrá de quince días naturales para el envío al C.S.D. de la Solicitud de Bolsa de Viaje y la documentación preceptiva.

2.4 Las instancias irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, bien directamente o a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2.5 Las Federaciones Deportivas Españolas deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

*Tercero.—Procedencia y cuantía.*

3.1 En el caso que la Federación Internacional esté compuesta por menos de 50 países, o la Federación Europea por menos de 30 países sólo se concederá la ayuda para un máximo de dos miembros españoles en el Comité Ejecutivo.

3.2 En el caso que la Federación Internacional esté compuesta por menos de 10 países sólo se abonará la ayuda a un único representante.

3.3 Para los representantes españoles en Organismos Iberoamericanos sólo se concederá ayuda para un único miembro en el Comité Ejecutivo.

3.4 En el caso que un miembro español de Federación Olímpica, representada por más de 200 países, pertenezca a alguna otra Comisión deportiva de máximo interés, podrá ser objeto de ayuda con autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, previa presentación de la solicitud.

3.5 La cantidad, objeto de la subvención, comprende exclusivamente viaje en clase turista y bolsa de estancia de 90,15 euros diarios. Estas ayudas podrán considerarse desde el día anterior al inicio de la actividad hasta el día siguiente de finalizada la misma, siempre y cuando efectivamente se haya viajado esos días. Si el viaje es transoceánico, podrán considerarse dos días antes del inicio de la reunión y dos después de finalizada la misma, si se ha viajado en esos días.

3.6 En el supuesto que el viaje se realice en automóvil, el kilometraje se abonará a razón de 0,17 euros kilómetro, y se deberá justificar el motivo

por el que no se ha utilizado medio de transporte regular, especificando la clase de vehículo utilizado, matrícula y documento nacional de identidad del solicitante. Igualmente, en este caso, deberá adjuntarse recibo, independiente del de la bolsa de estancia, en el que se indique el kilometraje efectuado por los 0,17 euros kilómetro y el importe total. Asimismo, en este caso se deberá aportar certificado del Organismo que convoca donde se acredite fehacientemente la asistencia a la reunión.

3.7 En cualquier caso se establece una ayuda máxima de 2.705 euros anuales por solicitante, salvo autorización expresa del Consejo Superior de Deportes.

3.8 En ningún caso se abonarán ayudas si los gastos de viaje y estancia corren a cargo de la organización de la reunión.

3.9 Esta ayuda no es compatible si el solicitante tiene concedida o ha solicitado otra subvención en calidad de ostentar la Presidencia de alguna Federación Internacional, Europea e Iberoamericana.

#### Cuarto.—*Procedimiento.*

4.1 El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1.a) del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

4.2 La propuesta de Resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

4.3 El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

4.4 La notificación al interesado se realizará, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes a las Federaciones Deportivas Españolas.

#### Quinto.—*Resolución.*

5.1 La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la Orden de 23 de enero de 1998.

5.2 El plazo máximo para la Resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo para resolver, si no hubiese recaído Resolución expresa de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

5.3 La Resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

#### Sexto.—*Justificación.*

6.1 La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con lo previsto en la base sexta, apartado cuarto de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes y se justificará mediante la presentación, junto con la solicitud, de los documentos que se relacionan en el apartado Segundo de esta Convocatoria, debiendo presentar una vez realizado el pago el correspondiente soporte informático e impreso normalizado de cuenta justificativa.

#### Séptimo.—*Recursos.*

7.1 La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo Organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

#### Octavo.—*Régimen jurídico.*

8.1 En aquellas cuestiones no reguladas por la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden de 23 de enero de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, en el Real Decreto 2225/1993, por la que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas, en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como en las demás normas que resulten aplicables.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**3486**

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación del X Convenio Colectivo de Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad.*

Visto el texto del X Convenio Colectivo de Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad (Código de Convenio número 9900985), que fue suscrito con fecha 20 de noviembre de 2002 de una parte por las asociaciones empresariales AEDIS, FEACEM y CECE, en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales CC.OO. y FETE-U.G.T., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### **X CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN, DIAGNÓSTICO, REHABILITACIÓN Y PROMOCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **Disposiciones generales**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Ámbito y Comisión de seguimiento**

##### *Artículo 1. Ámbito territorial.*

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores. Dada la naturaleza normativa y eficacia general, que le viene dada por lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente convenio obligará a todas las empresas y trabajadores, comprendidas dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial durante su período de vigencia.